Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: **CONJUNTO SAN JUAN PLAZA I**
DEMANDADO: **BANCO DAVIVIENDA**
RADICADO: **2020-00226-00**

I.- ASUNTO

Resolver la aplicación del desistimiento tácito de la demanda en el presente asunto (Art. 317-1° del CGP), y se dictan otras disposiciones.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 01 de julio de 2020, se ordenó a la parte actora para que en el término perentorio de 30 días efectuara la notificación personal del demandado BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de la aplicación del desistimiento tácito de la demanda.

En esa medida, mediante Constancia Secretarial calendada veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), se expuso que el dieciocho (18) de agosto venció en silencio el término de que disponía la parte demandante para dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

III.- CONSIDERACIONES

En la medida que feneció el término de treinta (30) días sin que la parte actora cumpliera con la carga o actuación procesal ordenada, o en su defecto, acreditara alguna causal de fuerza mayor que justificara su renuencia, pues no hay prueba en el proceso que dé cuenta de ello, resulta menester declarar el desistimiento tácito de la demanda, y de contera, ordenarse el desglose de los documentos base de ejecución y el archivo de las diligencias, en virtud del artículo 317 del Código General del Proceso.

Empero, no se condenará en costas habida cuenta que no se advierte causadas y comprobadas conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DENEGAR la condena en costas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo a favor y a costa de la parte demandante, dejando las constancias del caso en los términos del artículo 116 del CGP.

CUARTO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

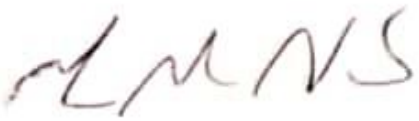

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JE